

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203604
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta valenciana de inclusión. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/11/2022 ha sido la demora en la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión cuya prestación solicitó con fecha 15/11/2021.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 21/11/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al Ayuntamiento de Torrevejea respectivamente un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Torrevejea, que tuvo entrada en esta institución con fecha 24/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que:

- El interesado presentó solicitud de Renta Valenciana de Inclusión en el registro de este Ayuntamiento con fecha 15 de Noviembre de 2021.
- Con fecha 20 de Octubre de 2022 se abre expediente en la plataforma de Renta Valenciana de Inclusión, asignándole el número de expediente RGIS/** y se realiza requerimiento de documentación deficitaria que el interesado presenta con fecha 9 de Noviembre de 2022.
- Con fecha 15 de Noviembre de 2022 se emite informe propuesta favorable que se remite a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que tiene competencia para resolver dicho expediente conforme al artículo 28 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión.
- Comprobado en el aplicativo la solicitud de D. (...) se encuentra en trámite a la espera de resolución por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 20/01/2023, tras una resolución de ampliación de plazo de fecha 21/12/2022, señalaba lo siguiente:

Por lo que respecta al estado del expediente, se comunica que, a fecha de este informe, se ha reconocido el derecho a la prestación de renta valenciana de inclusión y se han iniciado los trámites para proceder al pago de la misma.

La información de sendos informes fue remitida, con fecha 25/11/2022 y 21/01/2023 respectivamente, a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la Resolución de consideraciones.

En dicha [Resolución de consideraciones](#) de fecha 28/02/2023, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, con carácter urgente, procediera al abono de la prestación con efectos desde el 16/12/2021 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 15/11/2021).

Con fecha 13/04/2023, y ya fuera del plazo correspondiente, ha tenido entrada en esta institución el informe de la Conselleria, del que extraemos el siguiente contenido:

(...) En cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata la incidencia y abonar la prestación, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de acaecimientos y, por otro lado, si estos suceden, resolverlos a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias.

Debemos recordar que, el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Consultada telefónicamente la persona promotora de la queja a través de la Oficina de atención ciudadana, esta nos informa de que ya ha cobrado las cuantías pendientes de la Renta valenciana de inclusión.

En consecuencia, entendemos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/02/2023, aunque no ha colaborado con esta institución dando respuesta a nuestro requerimiento de informe de fecha 28/02/2023 en el plazo correspondiente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Sin embargo, debemos insistir en que, conforme dicta la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, estamos ante una ayuda destinada garantizar el derecho subjetivo a una prestación económica a las personas en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, para cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia y que, las demoras en la tramitación de estos expedientes, supone un perjuicio y un impedimento para su inclusión social.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana